



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 27 de octubre de 2022 aprobó, con carácter provisional, el expediente de Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2023:

- 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**
- 2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**
- 3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº209 del día 2 de noviembre de 2022 y en el Diario La Tribuna de Toledo publicado el 31 de octubre de 2022.

Según consta en el certificado emitido por el responsable de Secretaría con fecha 19 de diciembre de 2022, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2023, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DE 1 ENERO DE 2023

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

1.-Artículo 2.3

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3 por 100.

2.-Artículo 2.4

1.- De conformidad con el artículo 72.4 del RO Leg. 2/2004, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto sobre cada uno de los inmuebles y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

2. Se considera inmueble desocupado con carácter permanente, aquel inmueble de uso residencial propiedad de un gran tenedor que haya permanecido deshabitado de forma continuada durante un tiempo superior a dos años, salvo que concurra motivo que justifique su no utilización.

3. Se considerará que concurre causa justificada para que una vivienda permanezca deshabitada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de segundas residencias.
- b) Cuando se trate de un traslado de domicilio por razones laborales, de salud, de dependencia o emergencia social que justifiquen la necesidad de desocupar temporalmente la vivienda.
- c) Cuando la vivienda no cumpla los requisitos básicos de habitabilidad, seguridad y funcionalidad establecidos en la normativa vigente y las obras de rehabilitación necesarias superen el 50% del valor catastral de la vivienda.
- d) Cuando la vivienda se encuentre en una zona rural escasamente poblada o en riesgo de despoblación, conforme a la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y las normas que se dicten en su desarrollo.
- e) Cuando la vivienda sea objeto de un litigio judicial pendiente de resolución en lo que se refiere a su titularidad o posesión efectiva.
- f) Cuando la vivienda se encuentra en oferta de venta o alquiler a precios de mercado,
- g) Cuando el titular de la vivienda sea una entidad sin ánimo de lucro que la destina a un uso residencial, dirigido a determinados colectivos



4.-La declaración de inmueble desocupado de uso residencial con carácter permanente se dictará por el ayuntamiento, y en todo caso, irá precedida de un procedimiento administrativo, con audiencia a las personas titulares de la vivienda. A estos efectos el procedimiento administrativo a seguir será el siguiente:

A.- Por el Tesorería se elaborará tras el estudio de padrones tributarios tales como por ejemplo y entre otros el de recogida de residuos sólidos, suministro de agua potable, ocupación del dominio público por vados de vehículo y recabar información de la policía municipal y del servicio de urbanismo, una relación de grandes tenedores de viviendas desocupadas que acorde a lo indicado en esta ordenanza incurran en las circunstancias indicadas en el artículo 2.4 apartado 1 y 2 de la misma.

En todo caso y en el marco de la tramitación del citado expediente y sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, se podrá tener en cuenta la información siguiente:

- Los datos del padrón de habitantes y otros registros públicos de residentes u ocupantes.
- Los datos de consumos de agua, gas, electricidad, así como otros de carácter fiscal como las tasas de recogida de basuras.
- Las declaraciones o los actos propios de los titulares de la vivienda o del inmueble.
- Los informes y comprobaciones de la Policía Local.
- La negativa injustificada de la persona titular de la vivienda o del inmueble a facilitar las comprobaciones de la administración.
- Los anuncios publicitarios

B.- Se realizará el trámite de audiencia pública con el interesado acorde al artículo 82 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas. Así instruidos el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

C.-Finalizado el trámite de audiencia, se elaborará una propuesta de resolución a la Alcaldía o órgano delegado en su caso para la aprobación de la declaración como bien inmueble desocupado y la aprobación de la liquidación del recargo correspondiente conforme al artículo 2.4.1 de esta ordenanza.

D.- La recaudación se realizará acorde a la normativa en vigor del Ayuntamiento.

5. La Administración de la Junta de Comunidades, en el ejercicio de sus competencias, podrá comunicar al ayuntamiento la existencia en su territorio de un parque de inmuebles de uso residencial desocupado con carácter permanente propiedad de grandes tenedores, al objeto de que pueda declarar dichos inmuebles desocupados.

A los efectos de la presente norma se entiende por gran tenedor la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles de uso residencial excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial.

3.- Artículo 4.6 Bonificaciones para Puntos de Recarga de vehículos para vehículos eléctricos:

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, durante el período impositivo siguiente al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.
- b) Asimismo, las instalaciones para los puntos de recarga dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse simultáneamente a la correspondiente licencia de obra. La bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se produzca la mencionada solicitud.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Para las viviendas en cualquier régimen de propiedad horizontal en donde se instalen puntos de recarga de vehículos para vehículos eléctricos además de la justificación del cumplimiento de los requisitos anteriores se deberá justificar la existencia de contador individual del bien inmueble objeto de la bonificación.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

5.-Se elimina la referencia a la bonificación Interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales: bonificación a empresas y autónomos afectados por la crisis covid-19 (antes Artículo 4.6).

6.- Artículo 4.7.C)

Los locales y naves sujetos o no a cualquier régimen de propiedad horizontal también podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúna los mismos requisitos a que se refiere el apartado A) del presente artículo.



Solo podrán beneficiarse de la bonificación los locales y naves vinculados a la instalación y en todo caso el importe de la bonificación no puede superar la cantidad de 1.000€

7.-Artículo 4.7 D)

El artículo 4.7.C actual pasará a 4.7 D. Quedando el párrafo 4, del artículo 4.7 D con la redacción siguiente:

“Asimismo, en el caso de pisos y locales y naves en reglmen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1.- Artículo 3 D.

Una bonificación de un 70% sobre la cuota resultante del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

1.- Artículo 2 E) El Hecho Imponible

Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos y puntos de recarga para vehículos eléctrico, para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.

2.- El apartado 9.3 del epígrafe E)

EPIGRAFE E): CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO, QUIOSCOS Y PUNTOS DE RECARGA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

3.-Artículo 9. 3

Tarifa única: Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación 83,51€

4.- El apartado 9.4 del epígrafe E)

EPIGRAFE E): CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO, QUIOSCOS Y PUNTOS DE RECARGA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

Artículo 9. 4.

Se incluyen en este epígrafe la creaclon de puntos de recarga para vehículos eléctricos y se establece una bonificación del 50 por ciento de la tarifa única durante desde el período impositivo siguiente al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal y correspondiente autorización de ocupación del dominio público.

b) Asimismo, las instalaciones para los puntos de recarga dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse simultáneamente a la correspondiente autorización de la ocupación del dominio público local. La bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se produzca la mencionada solicitud.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

En Bargas a, 20 de diciembre de 2022.-La Alcaldesa, Isabel Maria Tornero Restoy.

Nº. I.-6707